AD42-265-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT", Y POR OTRA PARTE LA C. VIOLETA ALEJANDRA ROMERO GRANADOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARTISTA", Y CUANDO ACTÚEN LOS DOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "El Cecut":

A) Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B) Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de "EL CECUT" y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

C) Dentro del objeto social de su representada se encuentra el:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura, así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado de Baja California y el Noroeste.

2) Promover y difundir en el ámbito nacional e internacional el patrimonio cultural, así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

D) Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de Los Héroes 9350, de la Zona Urbana Río, en esta ciudad, la cual señala para todos los fines derivados del presente contrato.

E) Que la contratación de este servicio es para llevar a cabo Concierto y taller de música y zapateado de Son Jarocho

F) Que cuenta con suficiencia presupuestaria en su partida 33903, de servicios integrales, Proyecto No. 83 para celebrar el presente contrato

G) Que en Comité de Adquisiciones del presente año, se dictaminó exceptuar de procedimientos de licitación la contratación de artistas con fundamento en la fracción I del artículo 41, de la L.A.A.S.S.P.

AD42-265-15

H) Irais Piñón Coordinadora de Pueblos y Culturas Indígenas en Movimiento, fungirá como enlace para atender lo relacionado con la contratación, además del desarrollo de los trabajos realizados por **"LA ARTISTA"**

Eliminado 4 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

DECLARA "LA ARTISTA":

1.- Que es mexicana, mayor de edad, apta y capaz de contratar y obligarse en los términos de este instrumento.
2.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos, artísticos y con la experiencia necesaria para desempeñar las actividades estipuladas en el presente instrumento.
3.- Que el Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]
4.- Que para efectos de este contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, citaciones y documentos, incluyendo los personales en [redacted]
5.- Que manifiesta su voluntad de presentar el **Concierto y taller de música y zapateado de Son Jarocho**, El concierto se celebrará el 19 de septiembre de 2015 en la Sala de Espectáculos del CECUT, de 5:00 a 8:00 pm y el Taller del 20 al 24 de septiembre de 10:00 am-2:00 pm y de 4:00-8:00 pm en La Techumbre y el Castillo.
6.- Que conoce y acepta que es su obligación contar con recibos de honorarios o facturas para la prestación de sus servicios profesionales, objeto de este contrato.

Manifestadas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
El objeto del presente instrumento tiene como finalidad que la "Artista" imparta el Concierto y taller de música y zapateado de Son Jarocho como parte de la oferta cultural de "El Cecut" en Convenio con la Dirección General de Culturas Populares, dentro del Programa Nacional México, Cultura para la armonía.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO
"El Cecut" se obliga a pagar a **"LA ARTISTA"**, un importe de $47,202.80 pesos (cuarenta y siete mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.) más IVA menos Retenciones, dando un importe total neto a pagar de $ 45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO
Que el importe total a pagar a que se refiere la cláusula anterior se realizará en un solo pago una vez presentado el evento, a entera satisfacción de "El Cecut"

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "La ARTISTA"
"LA ARTISTA": se obliga a lo siguiente:
1.- Presentar el **Concierto y taller de música y zapateado de Son Jarocho** que designe **"El Cecut".**
2.- Presentar el **Concierto y taller de música y zapateado de Son Jarocho** mencionado en la cláusula primera con calidad en las plazas que designe
3.- Entregar recibo de honorarios con los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia, los primeros cinco días de cada mes.
4.- Cualquier situación no prevista en el presente instrumento será puesta a consideración del director artístico y/o la gerencia enlace.
5.- **"LA ARTISTA"** dará prioridad, ante otras contrataciones, a los compromisos con **"El Cecut"** Salvo aquellas que **"LA ARTISTA"** haya notificado a **"El Cecut"** con anticipación.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "El Cecut"
"El Cecut" se obliga a lo siguiente:
1.- Proporcionar los medios necesarios para que **"LA ARTISTA"**: el **Concierto y taller de música y zapateado de Son Jarocho.**
2.- Proporcionar la difusión y promoción necesaria para la presentación del espectáculo.
4.- Cubrir el pago estipulado en la cláusula segunda.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "LA ARTISTA"
"LA ARTISTA" se compromete a aplicar, en el desarrollo de sus obligaciones, la máxima diligencia, por lo que será responsable de cualquier daño o perjuicio que sufra **"El Cecut"** debido a su inexperiencia, dolo, impericia o falta de cuidado, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad al articulo 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO
"El Cecut" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"LA ARTISTA"** con 30 días naturales de anticipación.

En caso de que **"LA ARTISTA"** no pudiera presentar el servicio, objeto del presente contrato, deberá informar a **"El Cecut"** por escrito con 30 días naturales de anticipación, de lo contrario se someterá a lo dispuesto por el Artículo 2487 del Código Civil para el Estado de Baja California.

"El Cecut" podrá determinar lo conducente respecto a consentir la terminación o deducir las acciones legales que correspondan.

NOVENA.- RESCISION DEL CONTRATO.
"El Cecut" podrá rescindir el presente contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en las cláusulas del presente contrato por parte de **"LA ARTISTA"** bastando la simple notificación por escrito hecha en el domicilio señalado en las declaraciones del presente instrumento.

"El Cecut" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"El Cecut"**, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"El Cecut"**, con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"El Cecut"** a la tesorería de la federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"El Cecut"**.

Por lo anterior, es necesario que "**LA ARTISTA**", en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que la factura presente errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO

Acuerdan las partes que la duración y vigencia del presente contrato de producción será a partir del 02 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de octubre del actual.

DECIMA.- MISCELANEA
"LA ARTISTA" será responsable por los daños y perjuicios que ocasionen a **"El Cecut"**, por no cumplir con las obligaciones contraídas en el presente instrumento en la fecha y lugar convenidos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1979, 1980 y demás aplicables al Código Civil para el Estado.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCION.
Dada la naturaleza civil del presente acuerdo, cualquier controversia que surja por motivo de su interpretación o incumplimiento, ambas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de primera instancia civiles de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a la competencia que pudiese corresponderles en el futuro.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DEL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE CONTIENE, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO HA EXISTIDO, ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN ANTE LA PRESENCIA DE CUATRO TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA 2 SEPTIEMBRE DE 2015.

"El Cecut" **"LA ARTISTA"**

Alma Isabel Rodríguez García
Representante Legal

Violeta Alejandra Romeros Granados

TESTIGOS

Mara Maciel
Subdirectora de Promoción Cultural

Iraís Piñón
Coord. de Culturas y Pueb. Ind. en Mov.

Enrique Moreno Kegel
Gerente de Recursos Materiales